



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 45/2007 (CUARENTA Y CINCO BARRA DOS MIL SIETE)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR Y BINGO RADIAL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO. -----

VISTO: La Minuta presentada por un Miembro de este Cuerpo Legislativo, a través de la cual presenta proyecto de Ordenanza para establecer el procedimiento para la explotación de los Juegos Electrónicos de Azar y Bingo Radial”, conforme a la Ley 1.016/97.----

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Artículo 45° establece que en materia de Moralidad y Espectáculos Públicos, corresponde a la Junta Municipal: a) Establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas las fijación de precios de entrada” y; -----

Que, en consecuencia corresponde aprobar el presente proyecto de Ordenanza por ajustarse a derecho y; -----

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda, Planificación y Moralidad y Espectáculos Públicos presentaron Dictamen Conjunto, recomendando aprobar el proyecto de Ordenanza, el cual fue aprobado por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Aprobar la Ordenanza que establece el procedimiento para la explotación de los juegos electrónicos de azar y bingo radial, así como las condiciones para el funcionamiento de los mismos.-----

ARTICULO 2° Definición: Se entiende por “máquinas de juegos de azar” a todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilita un determinado juego y que es accionada a pulso, a través de créditos, fichas o monedas adquiridas por un precio y que posibilita la obtención de un resultado incierto, subordinado al azar.-----

ARTICULO 3° Precio: el precio de cada impulso, créditos, fichas o moneda que habilita el juego, será fijado libremente por la persona física o jurídica que haya obtenido la concesión de la explotación correspondiente.-----

ARTICULO 4° Carácter: Toda máquina de juego de azar que opere dentro del ejido sanlorenzano se encuentra dentro de la competencia de la Municipalidad de San Lorenzo, y por ende, la explotación y el funcionamiento de dichas máquinas deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal.-----

ARTICULO 5° Procedimiento para el permiso de explotación: el permiso para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar y bingo radial será otorgada por la Intendencia Municipal, conforme establece la Ley N° 1.016/97, en sus artículos 23 incs b), d) y 27.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Junta Municipal
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 6° Parámetros del permiso de explotación: El permiso de explotación deberán contemplar los siguientes parámetros:

- a- Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia económica y financiera.
- b- Los permisionarios deberán ser propietarios de las maquinas o acreditar el derecho a uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o leasing (arrendamiento con opción de compra).
- c- El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 5 (cinco) años.
- d- Toda autorización será con acuerdo de la Junta Municipal.
- e- El canon mensual a ser ofertado a la Municipalidad por los interesados no podrá ser inferior a:

Para los permisionarios que exploten “maquinas de juegos de azar”:

- Hasta 2 días por semana, 1 (un) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada maquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.
 - Más de 2 días por semana, 2 (dos) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada maquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.
 - Para los permisionarios que exploten “bingo radial”, 5% del monto total de los premios, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.
- f- No se podrá permisionar la explotación de más de 600 máquinas de juego de azar en todo el municipio sanlorenzano.

ARTICULO 7° Condiciones de funcionamiento:

- a- La ubicación de los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador de la ciudad de San Lorenzo, así como a las Ordenanzas que establecen normas de prevención contra incendios, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de planos.
- b- Está terminantemente prohibido que en los locales donde funcionen máquinas de juegos de azar ingresen menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas psicotrópicas, así como aquellas personas que porten armas de fuego o cualquier tipo de arma blanca. El incumplimiento de esta disposición hace pasible al concesionario de una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República por cada infractor. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa precedentemente establecida y una nueva trasgresión, posterior a la reincidencia, dará lugar a la cancelación de la concesión, sin derecho a reclamo alguno por parte del concesionario. La prohibición establecida en el presente inciso deberá constar de manera visible en los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar, a través de “Carteles Indicadores”. La Municipalidad de San Lorenzo tendrá amplia facultad para realizar el control, y la suspensión sobre los locales donde funcionen las máquinas propiamente dichas, así como sobre las demás actividades que se realicen en las salas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en otras normas vigentes en la ciudad de San Lorenzo.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 8° La Intendencia Municipal, concederá autorizaciones con acuerdo de la Junta Municipal para la instalación de salas de juegos electrónicos de azar y la explotación del bingo radial en la Ciudad de San Lorenzo, a través de Resoluciones y la firma del Contrato respectivo con las personas o empresas permisionarias.-----

ARTICULO 9° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL